



45º Aniversario
1967-2012



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y EL INSTITUTIO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA

REUNIDOS

De una parte, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, *Organismo Internacional*, representado por el Director General Lic. José Luis Espinosa Piña, y de otra el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), representada por la Excm. Sra. Embajadora Gioconda Ubeda Rivera, actuando en función de sus respectivos cargos en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el CARIBE (OPANAL) declara:

1. El OPANAL es un Organismo Intergubernamental creado por el Tratado de Tlatelolco, suscrito en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967, del que son Partes Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.
2. El objetivo final del OPANAL es el desarme general y completo bajo el control internacional eficaz. Mientras este objetivo fundamental no se logre, el OPANAL tiene como principal función, velar por que el material y las instalaciones nucleares sometidos a la jurisdicción de los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco sean usados exclusivamente con fines pacíficos y en ese sentido le corresponde controlar

que en la Zona de aplicación del Tratado se cumpla la prohibición del ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear.

3. En la sesión de la XXII Conferencia General del OPANAL, celebrada el 17 de noviembre de 2011, la Secretaria General Embajadora Gioconda Ubeda Rivera, fue autorizada para negociar y firmar este Convenio Marco de Cooperación con el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, sujeto a que éste no importara gastos que no estén contemplados en el presupuesto del Organismo.
4. Señala como domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en Schiller No. 326-5° piso, Col. Chapultepec Morales, C.P. 011570, Distrito Federal, México.

El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa declara:

1. Que anteriormente llamado Instituto Latinoamericano de la Cinematografía Educativa con sede en México, se creó el 30 de mayo de 1956 en cumplimiento de una resolución de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en Montevideo, Uruguay, en 1954, con apoyo de todos los países latinoamericanos para contribuir al mejoramiento de la educación a través del uso de medios y recursos audiovisuales.
2. Que es un Organismo Internacional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro y orientado a satisfacer necesidades educativas, tecnológicas y de desarrollo social, mediante la investigación, la innovación, la experimentación, la producción, la difusión y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; la capacitación de recursos humanos en el área de tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y las demás que le convengan a los Estados Miembros.
3. Que el ILCE está integrado por catorce países miembros de América Latina y el Caribe, y desde su creación han contribuido al desarrollo social de los mismos a través de proyectos educativos: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Venezuela.
4. Que el Lic. José Luis Espinosa Piña, en su carácter de Director General del Organismo, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 párrafo 4 del Convenio de Cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe para Reestructurar el ILCE con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 08 de febrero de 1979.
5. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en Calle Puente No. 45, Col. Ejidos de Huipulco Delegación Tlalpan C.P. 14380, México D.F.



Ambas Partes declaran:

1. Que la implementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, y a los objetivos de cada uno, incrementado su capacidad de información, difusión y promoción;
2. Que este intercambio produce un mayor desarrollo de su capacidad de extensión educativa a las comunidades de las que forman parte; especialmente a lo que a temas de Desarme Nuclear y Cultura de Paz se refiere;
3. Que de esta manera se contribuye con la responsabilidad social del conocimiento educativo de la que participan en alto grado ambos organismos;
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan fortalecer su cooperación interinstitucional para llevar a cabo medidas relacionadas con la difusión educativa, a través de su canal de redes, de material que promueva la no proliferación de armas nucleares, el desarme nuclear y el uso pacífico de energía nuclear.

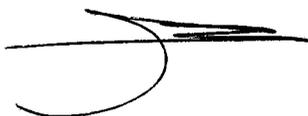
SEGUNDA: Las Partes convienen cooperar y apoyarse mutuamente para intercambiar información de interés común, producir, transmitir y promocionar videos, con el tema mencionado en la cláusula primera, a través de las tecnologías de la información y comunicación como los sistemas multimedia, videoconferencias, e-learning y los canales de televisión de la Red EDUSAT en donde la señal satelital tiene cobertura.

TERCERA: Las actividades de cooperación serán implementadas por las Partes mediante acuerdos específicos, el intercambio de cartas de entendimiento o proyectos específicos.

CUARTA: Las Partes aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos convenidos en el presente Instrumento.

En caso de que hubiere aportaciones financieras para la realización de las acciones de cooperación materia del presente Convenio, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se especifique en cada acuerdo específico, el intercambio de cartas de entendimiento o proyectos específicos.

QUINTA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en el Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.



SEXTA: Las Partes convienen que las obras que se desarrollen con motivo del presente Instrumento Jurídico, se realizarán de común acuerdo, a través de los Convenios Específicos a los que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, en los que se determinará a quien corresponde la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras.

SÉPTIMA: El Convenio puede ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes y entrará en vigor al momento de la firma por ambas partes. El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por periodos bienales.

OCTAVA: Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el Convenio va a ser interrumpido; ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá de dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

NOVENA: Las Partes procurarán resolver amistosamente las controversias que surjan en relación con la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación. Los mecanismos específicos para resolver disputas serán acordados por las Partes de este Convenio y en concordancia a los principios de Derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio en cuatro ejemplares. Las cuatro copias tienen el mismo valor.

POR EL ORGANISMO PARA LA
PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y
EL CARIBE



Embajadora Gioconda Ubeda Rivera
Secretaria General

Fecha: 13 de noviembre de 2012

POR EL INSTITUTO
LATINOAMERICANO DE LA
COMUNICACIÓN EDUCATIVA

Lic. José Luis Espinosa Piña
Director General

Fecha: 13 de noviembre de 2012